

CONSORCIO INTERDIQUES

Santiago de Cali, diciembre 11 de 2013

Señores

COMITÉ EVALUADOR

SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CVC No. 31– 2013
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.
Ciudad.

Referencia: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CVC NO. 31– 2013**

ARGELINO JOSÉ DURÁN DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.259 de Bogotá D.C., en mi condición de Representante del Consorcio INTERDIQUES, consorcio proponente en el Concurso de Méritos enunciado en el rubro de la referencia, en la oportunidad establecida para el efecto, con todo respeto me permito formularles las siguientes observaciones al Informe de Evaluación correspondiente:

EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DEL CONSORCIO INTERDIQUES:

El referido informe descalifica y desestima nuestra propuesta aduciendo que la misma no cumple el requisito de la Experiencia Acreditada por cuanto *"El proponente no presenta contratos de consultoría en el RUP que cumplan con lo solicitado en el Pliego de Condiciones"*, consideración con base en la cual concluye que solamente *"Las Propuestas presentadas por GEOCING S.A.S y CONSORCIO CALI CAUCA 2013 cumplen con los Requisitos estipulados en el Pliego de condiciones del Concurso de méritos N°31-2013, cuyo objeto es "ELABORACION DE LOS AJUSTES PARA LA VALIDACIÓN DEL DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CONTRA INUNDACIONES Y CONTROL DE AVENIDAS TORRENCIALES DEL RÍO FRAYLE EN LA ZONA URBANA Y SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA", por lo tanto las propuestas son elegibles para Adjudicación, encontrándose empatados en la Calificación"*.

Esta actuación se basa en una errónea interpretación de la ley, viola nuestro derecho fundamental al debido proceso, contraría las normas en que debería fundarse y por tal razón deviene viciada de nulidad. Veamos:

El Decreto 734 de 2012 en su artículo 6.1.1.2. ciertamente define la Experiencia Acreditada así:

"Para los efectos del presente decreto se atenderán las siguientes definiciones:

CONSORCIO INTERDIQUES

(...)

5. Experiencia acreditada. Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar".

Y en su artículo 6.2.2.3. *Procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los consultores* el mismo Decreto precisa:

"Los consultores acreditarán mediante el RUP, sus requisitos habilitantes de Experiencia (E), Capacidad financiera (Cf) y Capacidad de organización (Co) mediante los siguientes factores:

(...)

*1.2 Experiencia Acreditada: se determinará para las personas jurídicas mediante la acreditación de máximo sus diez (10) mejores contratos ejecutados, desde la adquisición de la personería jurídica medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato, cuyo objeto se relacione **con la consultoría**" (Negrillas fuera del texto original).*

De la interpretación sistemática y teleológica de las normas precitadas se colige inequívocamente que la Experiencia Acreditada no es aquella que hace relación exclusiva y excluyentemente a contratos de objeto igual al del proceso selectivo del que se trate, sino que por el contrario, por definición legal la Experiencia Acreditada es aquella que se relaciona **CON LA CONSULTORÍA EN GENERAL**.

En este aspecto, el Consorcio INTERDIQUES acredita mediante el Registro Único de Proponentes la Experiencia Acreditada de cada uno de sus integrantes así:

HIDROCONSULTA S.A.S: CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COMA DIEZ (50.663,10) SMMLV en contratos de CONSULTORÍA ejecutados.

HIDROESTRUCTURAS S.A.S: CIENTO DIECISÉIS COMA NOVENTA Y UN (116,91) SMMLV en contratos de CONSULTORÍA ejecutados.

TOTAL: CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA COMA CERO UN (50.780,01 SMMLV en contratos de CONSULTORÍA ejecutados.

Lo cual rebasa con creces la cuantía del requisito exigido en el pliego de condiciones.

CONSORCIO INTERDIQUES

A su turno, en relación con la Experiencia Acreditada el Pliego de Condiciones en su numeral 3.4.2 cita:

"Conforme lo señalado en el numeral quinto del artículo 6.1.1.2. del Decreto 734 de 2012, la Experiencia acreditada Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación".

Y en una errónea interpretación del texto legal citado en precedencia, a renglón seguido el Pliego de Condiciones impone:

*"La experiencia acreditada deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total de la presente contratación en SMMLV, (1.292.29 SMLV), lo cual se verificará con el RUP, con mínimo UNO (1), máximo CINCO (5) contratos cuyos objetos hayan contemplado: **"Estudios y Diseños de Proyectos de Control de Inundaciones para mitigación del riesgo"**" (Negrillas fuera del texto original).*

Por su abierta contradicción con la ley y su flagrante violación al principio fundamental del debido proceso, la expresión resaltada en negrillas y subrayas deviene ineficaz de pleno derecho, ineficacia que no tiene sin posibilidad de renuncia o convalidación por voluntad expresa o tácita de las partes, y por tanto la ilegal disposición debe ser desestimada e inaplicada en la evaluación del proceso de selección, a fin de atemperar éste a las normas que lo rigen, so pena de nulidad absoluta del proceso.

De otro lado, al respecto de los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, el Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.3.4.3. define:

"Los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta o proyecto más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio, según lo establezca el pliego de condiciones. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Los criterios que las entidades podrán utilizar según la naturaleza y complejidad del servicio de consultoría a contratar, son entre otros:

1. Experiencia específica del Proponente: Es aquella directamente relacionada con el objeto a contratar, que de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, permite a la entidad valorar la idoneidad de los proponentes, en exceso de la mínima habilitante".

Esta es la experiencia que el pliego exige acreditar con certificaciones expedidas por los contratantes.

CONSORCIO INTERDIQUES

En efecto, en el numeral 4.1. CALIFICACION DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (MÁXIMO 500 PUNTOS), el Pliego de Condiciones dispone:

"El factor de experiencia específica del proponente tendrá una asignación máxima de 500 puntos, se evaluará a partir de las certificaciones de contratos ejecutados y liquidados entre el 01 de enero de 1998 y la fecha de cierre de la presente selección por concurso de méritos.

La acreditación de la experiencia específica deberá hacerse con máximo SEIS (6) certificaciones para Control de Inundaciones, de contratos ejecutados y liquidados entre el 01 de enero de 1998 y la fecha de cierre de la presente Selección por Concurso de Méritos, que indiquen que el objeto de la contratación fue cumplido a satisfacción; dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante en las que conste la terminación y recibo a satisfacción del trabajo, así como la precisa participación del proponente, y deberá describir con claridad: el contratante, el contratista con su porcentaje de participación en el contrato ejecutado, el objeto, los valores contratados y ejecutados, el lugar, el plazo de ejecución y las fechas de iniciación y terminación; en caso de no contar con la certificación, adjuntará el Contrato acompañado del Acta de Liquidación Final o el contrato con el acta de recibo a satisfacción. Se asignará puntaje de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Requisito</u>	<u>Puntaje</u>
<i>Acreditación de SEIS certificaciones de contratos cuyo objeto sea Estudios y Diseños de Proyectos de Control de Inundaciones para mitigación del riesgo, y una de las certificaciones tenga un valor igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV.....</i>	<i>500</i>
<i>Acreditar CUATRO certificaciones de contratos cuyo objeto sea Estudios y Diseños de Proyectos de Control de Inundaciones para mitigación del riesgo, y una de las certificaciones tenga un valor igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV.....</i>	<i>400</i>
<i>Acreditar DOS certificaciones de contratos Estudios y Diseños de Proyectos de Control de Inundaciones para mitigación del riesgo, y una de las certificaciones tenga un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV.....</i>	<i>300</i>

CONSORCIO INTERDIQUES

Puntaje Mínimo Requerido para tener en cuenta la propuesta.....300

Puntaje Máximo Posible.....500

La calificación total por el concepto de experiencia específica del proponente, será el puntaje obtenido, (Máximo 500 Puntos)".

En este aspecto, el Consorcio INTERDIQUES acredita suficientemente una experiencia específica en contratos de objeto igual al del presente proceso diferentes a los que acreditaron su Experiencia Acreditada mediante el RUP, esta vez a través de las permitidas certificaciones expedidas por los respectivos contratantes con todos los requisitos e información solicitados, acatando lo prescrito por el Decreto 734 de 2012 en el numeral 5 de su artículo 6.1.1.2., a cuyo tenor:

"Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar".

Sin embargo, contrariando los preceptos legales en cita, esta experiencia no le fue objeto de evaluación ni calificación por parte del Comité Evaluador.

En atención a los fundamentos expuestos, con todo respeto solicito al Comité Evaluador se sirva reconsiderar su equívoca decisión de desestimar nuestra propuesta, y en consecuencia proceda a la habilitación y reincorporación de la misma a las etapas siguientes del proceso.

CONCLUSIONES:

Como queda demostrado, el Informe de Evaluación que aquí se cuestiona infringe el Decreto 734 de 2012, norma en que debería fundarse, y de ser adoptado para la adjudicación por el Ordenador del Gasto viciaría de nulidad el presente proceso.

En efecto, al respecto la Ley 1437 de 2011 en su artículo 137 advierte que son nulos los actos cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse o sin competencia o en forma irregular o con desconocimiento del derecho al debido proceso o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en su artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad* establece que en virtud de este principio:

" (...)

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando (...) los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos".

CONSORCIO INTERDIQUES

En virtud de todo lo expuesto en precedencia, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador se sirva subsanar el procedimiento dejando sin efecto la cuestionada actuación en el referido Informe de Evaluación, y conforme a la ley proceda a habilitar la propuesta presentada por el Consorcio INTERDIQUES, para ser considerada en las siguientes etapas del proceso de selección, asignándole el puntaje y el lugar en el orden de elegibilidad que le corresponden.

En defecto de lo anterior, con todo respeto solicitamos al señor Gerente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C. que, a fin de evitar futuras nulidades de todo el proceso, se sirva desestimar las erráticas conclusiones y recomendaciones del Comité evaluador formuladas en el cuestionado Informe de Evaluación, y rectificar la actuación adoptando la medida solicitada en precedencia y reestableciendo el orden de elegibilidad habilitando y considerando nuestra propuesta.

Atentamente,



ARGELINO JOSÉ DURÁN ARIZA

C.C. No 19.134.259 de Bogotá D.C.

Representante

Consorcio INTERDIQUES

Copia: Señor Gerente CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.